



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 25 de septiembre de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2023-00378 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

**LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2023 00378 00**

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede el Despacho verifica que el demandante tramitó la notificación conforme el artículo 291 y 292 del CGP la cual fue negativa y como quiera que el Despacho remitió igualmente el acta de notificación junto con los documentos necesarios para surtir la notificación en los términos indicados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se hace necesario nombrar curador ad *litem* conforme al artículo 48 del Código General del Proceso.

Por ello el Despacho **designa** como Curadora *Ad Litem* a la abogada **Flor Alba Aya Patiño** para que represente los intereses de **Wolfgang Rodrigo Torres Weissleder** y **Kathe Brigitte Weissleder de Torres** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

Nombre	<b>Flor Alba Aya Patiño</b>
Cédula	<b>39.570.266</b>
Tarjeta profesional	<b>284.679</b>
Teléfono o celular	<b>3057211483</b>
Dirección	<b>Calle 19 No. 25-04 piso 2 Bogotá</b>
Email	<b>floraya-3957@hotmail.com</b>

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2023, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

Ahora bien, teniendo en cuenta la agenda del Despacho, en primer lugar, se requiere a la Secretaría para que adelante lo de su cargo en el menor tiempo posible y se fijará fecha para realizar la audiencia, siempre y cuando para ese momento se haya logrado la comparecencia de la abogada designada como curador *ad litem* designado.

En ese orden, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el día **MARTES 23 DE ENERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

**Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia:** <https://call.lifesizecloud.com/20033244>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [11001410500320230037800](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91) al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n° 065 del 1° de diciembre de 2023. Fijar virtualmente

**Firmado Por:**

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad6623915965e42369e4380adbe3d714c19e9a20823618ef24b593d41c3dedd**

Documento generado en 30/11/2023 05:32:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**